

Santiago, tres de octubre de dos mil veintidós.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de dos de enero del año dos mil veinte, dictada por el 3° Juzgado Civil de Santiago.

Se previene que la ministra Lazen estuvo por acoger la excepción de prescripción en su integridad, teniendo en consideración que entre la mora y la notificación de la demanda transcurrió con creces el plazo a que se refiere el artículo 98 de la Ley N°18.092.

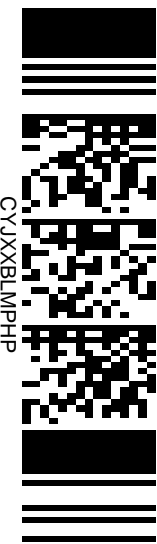
Regístrese y devuélvase.

N° 12604-2020 Civil



Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, tres de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a tres de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.